

**“ESCRITURA FUNDACIONAL”  
DE LA HERMITA DE SANTA ANA EN  
CASILLAS DEL ANGEL, FUERTEVENTURA.  
27 DE FEBRERO DE 1763**

**NOTAS Y COMENTARIOS:**

**JOSE LAVANDERA LOPEZ**

**PROFESOR DEL CET**

Durante el siglo XVIII, y según ha expuesto en las III Jornadas de historia de Fuerteventura y Lanzarote el Lcdo. D. José Concepción Rodríguez, predominan en Fuerteventura las fundaciones de Ermitas hechas por los vecinos, así como por el contrario, en el siglo XVII parecen predominar las propiamente patronales, es decir realizadas por individuos concretos.

A raíz de un problema surgido con motivo de obras a realizar en la Ermita, el Obispo de Canarias de aquel entonces, D. Joaquín Herrera, solicitó al entonces teniente cura de La Oliva y Vicario interino de la Isla, la escritura fundacional de la misma.

El Vicario contesta en carta de 15-11-1780 no haber hallado documento alguno al respecto, sino un mandato del Obispo D. Juan Francisco Guillén en el que afirma haberse concedido dicha licencia por su antecesor D. Pedro-Manuel Dávila y Cárdenas, pero sin que se haya visto escritura de fundación alguna, por lo que manda se hagan estas de nuevo en caso de no aparecer las primeras.

Dichas escrituras nunca aparecieron. No obstante en el libro de Santa Ana se encuentran dos documentos interesantes al respecto. En los dos se obligan los vecinos a colaborar en el sostenimiento de la Iglesia. El primero es del año 1753 y el segundo de 27 de Febrero de 1763. Escogemos este último pues estimamos que recoge mejor los caracteres exigidos a un acta de esta índole. A propósito hemos apostillado pues “escritura fundacional” pues aunque no exista constancia notarial, pensamos que la realizada en 1763 vino a sustituir la original desaparecida, supuesta que llegara legalmente a existir...

*“En este lugar de las Casillas del Angel, Ysla de Fuerteventura, a veinte y siete de Febrero de mill septicientos sesenta y tres años ante mi el escribano público y testigos Ynfra escritos parecieron presentes; el Theniente Capitan D. Diego Morales Cabrera, Salvador Cabrera, Custodio Morales Feo, Juan Velázquez, Melchor Rodríguez, Juan Antonio de Acosta, Domingo López, Juan Perez Alonso, Antonio Infante, Domingo Curbelo, Andres Curbelo, Miguel de Morales, Domingo Infante, Vicente Infante, Antonio Velázquez, Bartolome Pérez Laureano, Antonio García, Diego García, Joseph Curbelo, Joseph de la Peña, Pedro Alvarez, Diego Cabrera, Luis Cabrera, Andres Francisco Velázquez y Dámaso Velázquez, vecinos de esta Ysla en este dicho lugar que doy fe conozco.*

*Y juntos de mancomún, Ynsolidum, renunciando como expresamente renunciaron las Leyes de la mancomunidad, división y exsecución authenticas y demás de esta caso...*

*Dixeron que por si y en nombre de los demás vecinos de este dicho lugar, por quienes prestan Vos y Caucción de sus herederos y subsesores presente y por venir se obligan de oy en adelante para siempre jamás en cada un año en la mejor conyuntura de sazón del tiempo oportuno a labranza, asi todos mancomunadamente, o en quartelas separadas según dispudiese el vacindario con todas las Yuntas que cada dicho tuviere a hacer las sementeras a la dicha Santa Ana, para con lo que produjese se mantengan y repare su Yglesia de ornamentos, y demás aseos que fuesen necesarios, concurriendo alli mismo todos con sus Peones de familia el que los tubiere y el que con lo que les corresponda a la escarda de dichas sementeras y lo mismo a su recolección y con los camellos y angarillas que tiubieren poniéndolo en la era que más conveniente sea con acuerdo y consentimiento del vecindario y lo mismo con sus cobras a la trilla y limpia, entregando lo que rindiere al mayordomo que es o en adelante fuere, que este ha de ser nombrado a satisfacción del vecindario*

para que tenga los granos proporcionados en (cierras) suficientes para que a su tiempo y en la mejor ocasión se reduzgan al contado para comprar lo necesario para los reparos y aseos de dicha Yglesia. Que esto deberá ser con consulta y acuerdo de los vecinos para determinar lo que más convenga, y el que faltare con sus yuntas, peones, camellos e angarillas, cobras, para trillarlos, y personas para la limpia y (sierra). Ha de ser obligado a pagar a dicha hermita lo que podía haberse rendido o utilizado qualesquiera falla que haya y por toda Rigor de derecho se le compela solamente con la denuncia que haga el mayordomo de dicha Yglesia, a quien se le encarga este cuidado. Sin dicha pruebe ni justificación, aunque de derecho se requiera, con lo qual y el testimonio de esta escritura se les execute en sus personas y bienes muebles y raíces havidos y por haver. Que obligaron y dan poder a las justicias de Su Magestad para que se lo manden guardar y cumpliesen como sentencia pasada en cosa juzgada y renunciaron las leyes, fueros y derechos de su facción y la general que lo prohíbe in forma.

Y lo firmaron los dichos testigos; D. Diego Morales Cabrera, Salvador Cabrera, Custodio Morales Cabrera, Juan Betancor Velázquez, Domingo López, Juan Antonio de Acosta, Antonio Infante, Antonio Morales, Joseph Curbelo, Antonio Francisco Velázquez, y demás que supieron y por los que no, un testigo de su ruego, que lo fueron presentes, el Ayundante Pedro Jose Leal y Laso, Procurador de causas, Manuel Martín, y Luis Pérez, vecinos de esta dicha Ysla.

Custodio Morales Feo = Diego Morales Cabrera = Salvador Cabrera- Juan de Betancor Velázquez = Domingo López Cabrera- Juan Antonio de Acosta = Antonio Infante = Antonio Morales = Josph Cuberlo = Antonio Francisco Velázquez = Domingo Cuberlo = Vicente Infante = Antonio Garcia = Bartholome Laureano = Diego Cabrera = Juan Alonso = Luis Cabrera = Dámaso Velázquez = Andrés Francisco Velázquez. Por testigo = Pedro Joseph Garcia y Leal = . Ante mi, Joseph Pérez Motas, escribano público y de Guerra. Asi consta y aparece en sus originales que ante mi pasó y queda, a que me remito en fe de lo cual lo signo y firmo = En testimonio de verdad = Joseph Pérez Mota, escribano público y de Guerra”.